

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00112-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: SUPERMERCADO AM PM EXPRESS

PROVIDENCIA: ACEPTA SUBROGACIÓN, CESIÓN, Y RENUNCIA AL PODER; MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DECRETA LA TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO POR PAGO.

ASUNTO

Se pronuncia Despacho sobre los memoriales obrantes a folios, 16, 23, 26, 28, 30 y 32 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

1. Memorial a folio 16, subrogación parcial.

Mediante memorial del 7 de julio de 2017, la entidad demandante allega al despacho solicitud de subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (en adelante FNG) por haber recibido de esta, el 06 de febrero de 2017, la suma de \$39.582.911.

Al respecto, conforme al artículo 1666 del Código Civil, a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Y, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. En este último caso, de acuerdo con el artículo 1669 del Código Civil, la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor, un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden, hasta la concurrencia de lo pagado. La subrogación debe constar en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

En el asunto bajo estudio, se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá a aceptarla, de forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación.

2. Memorial a folio 23. Liquidación del crédito presentada por BBVA COLOMBIA S.A.

El 31 de octubre de 2018, la apoderada de BBVA COLOMBIA S.A. presentó la liquidación del crédito, en de la siguiente manera:

- OBLIGACION No. 00130486079600121445	
CAPITAL	\$58.332.711.
INTERESES Corrientes	\$ 6.882.857.
INTERESES de mora desde el 19/04/2016 al 30/10/2018	\$ 7.717.577.
TOTAL	\$72.933.145.
 TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA..... \$ 72.933.145.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Sobre el particular, el artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: “*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

En este caso, una vez vencido el término de traslado, sin que esta fuera objetada la liquidación, constata el despacho que la operación aritmética debe ser modificada, en tanto el capital sobre el cual se efectuó la liquidación no se ajusta con el valor que corresponde, luego de la subrogación realizada por el FGN.

En efecto, la operación es la siguiente:

Capital en el mandamiento de pago:	\$79.165.822
Capital en la liquidación presentada por BBVA:	\$58.332.711
(-) Capital subrogado por el FNG el 06-2-2017:	\$39.582.911
(=) Saldo capital a favor de BBVA:	\$18.749.800

Consecuente con lo anterior, el capital sobre el cual debió hacer la liquidación de los intereses causados desde el 07 de febrero de 2017, hasta el 31 de octubre de 2018, es **\$18.749.800**. Ahora, la causación de intereses a favor de la ejecutante por ese valor, será tomada a partir del 14 de noviembre de 2017, sin perjuicio de la decisión tomada en auto del 17 de mayo de 2018, dado que los intereses allí reconocidos se deben (o debieron) dividir a prorrata del crédito del ejecutante y el subrogatorio.

Entonces, los intereses de mora causados hasta el 31 de octubre de 2018, desde el 14 de noviembre de 2017, sobre el capital liquidado por el estrado ascienden a \$4.822.076.55, como se detalla:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Máxima	Capital	SaldoIntMora
14/11/2017	30/11/2017	17	31,44	\$ 18.749.800,00	\$ 238.826,52
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	\$ 0,00	\$ 670.874,47
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	\$ 0,00	\$ 1.101.463,67
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	\$ 0,00	\$ 1.495.646,10
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	\$ 0,00	\$ 1.926.052,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	\$ 0,00	\$ 2.339.040,23
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	\$ 0,00	\$ 2.765.062,22
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	\$ 0,00	\$ 3.174.506,19
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	\$ 0,00	\$ 3.593.009,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	\$ 0,00	\$ 4.009.857,77
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	\$ 0,00	\$ 4.410.942,65
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	\$ 0,00	\$ 4.822.076,55



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

3. Memoriales a folios 26 y 28, renuncia al poder y cesión de derechos, respectivamente.

La doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, en memorial del 05 de junio de 2019, renuncia al poder que le fuera conferido por el FNG; el estrado accederá a la petición, al acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso tercero del artículo 76 del C.G.P., que dictamina:

“Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

De otro lado, el FNG presenta cesión de derechos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), en relación con este negocio jurídico. La cesión de crédito se define como aquel negocio jurídico por medio del cual un acreedor, cedente, transfiere a otra persona, cesionario, los derechos de crédito que el primero ostenta frente a una tercera persona, extraña a la transferencia, que pasa a ser deudora del nuevo acreedor, sin que la relación original desaparezca. Dicha cesión está legalmente autorizada para celebrarse antes o después de la presentación de la demanda, sin importar a qué título se haga.

El artículo 1960 del Código Civil dispone notificar la providencia que acepte la cesión, al demandado..

La Corte Suprema de Justicia¹ se pronunció sobre el particular, en estos términos:

“Lo que sí es necesario para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conoce del asunto tengan conocimiento de ella, es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al Juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho, porque mientras esto no suceda, para aquello el derecho litigioso no sale del poder del cedente, que fue lo que aconteció en el negocio que se estudia, o puede el deudor pagarle al cedente el resultado del juicio (...).”

En el asunto, una vez examinados los documentos adjuntos se evidencia el cumplimiento de los presupuestos de validez de la cesión de crédito, por lo que será reconocida por el Juzgado.

4. Memoriales a folios 30 y 32 reconocimiento de apoderado y solicitud de terminación por pago, respectivamente.

El doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, fue designado como apoderado de CISA, mediante poder visible a folio 30 del expediente (radicado el 19 de agosto de 2021), empero, en memorial del 28 de junio de 2021, su poderdante informa del pago total de la obligación a su favor. Por lo anterior, el estrado le reconocerá como apoderado, a la vez que decretará la terminación del proceso por pago, en relación con el crédito cedido a CISA, conforme dispone el artículo 461 del C.G.P.

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (subrayado del juzgado)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ CSJ, SC 21 de mayo de 1941, MP. ISAÍAS CEPEDA

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BBVA COLOMBIA S.A., por la suma de \$39.582.911.00.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito por BBVA COLOMBIA S.A. por la parte ejecutante la cual quedará así:

Capital	\$18.749.800
Intereses corrientes	\$6.882.857
Intereses de mora	\$4.822.076.55
Costas	\$5.777.607
Total, saldo liquidado pendiente de pago	\$36.232.340,55

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder de la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA.

CUARTO: ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. acuerdo con lo desarrollado en precedencia. Para todos los efectos legales, CENTRAL DEL INVERSIONES S.A., se subroga como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al CEDENTE dentro de este proceso.

QUINTO: Reconocer al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEXTO: Decretar la terminación parcial del proceso, por pago total de la obligación cobrada por CENTRAL DE INVERSINES S.A., advirtiendo la continuidad de la ejecución por el crédito perseguido por BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714a924cc2951f7f255af97f08ce460f9051d777acef8c447ccdf44448444564

Documento generado en 16/05/2023 07:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>